Cámara de Comercio de Bogotá

Cod(s) Verif.: 320110261FE9E9----------
Mat: 03247202----------
09: 02575438----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

Firma válida
za del Pilar Pinzón Trujillo

DBN INGENIERIA S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.736.605, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., declara (previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos), haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada DBN INGENIERIA SAS, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término de duración indefinido, con un capital suscrito de dos millones de pesos moneda legal colombiana ($2.000.000 m/l), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias con valor nominal de mil pesos moneda legal ($1.000 m/l) cada una, que han sido liberadas en su (*totalidad o en el porcentaje correspondiente*), previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. - La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará DBN INGENIERIA SAS., regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2°. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal: *la ejecución de proyectos de ingeniería civil, construcción, montaje y desmontaje de estructuras físicas, de edificaciones públicas y privadas, ejecución de obras de infraestructura como acueductos y alcantarillados y demás redes subterráneas o elevadas de servicios domiciliarios, vías peatonales, vehiculares y ferroviarias, carreteras, puentes, parques, túneles, adecuación de espacio público, excavaciones y todo tipo de movimiento de tierras con maquinaria o a mano, alistamiento y preparación de terrenos, construcción de oficinas, bodegas, patios de operación, hangares, suministro de muebles, enseres, equipos y dotaciones especializadas para edificios e instituciones, consultoría, interventoría y logística general de proyectos de ingeniería.* Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 47 A # 22 A 06 apt. 301. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración. - El término de duración será indefinido.

Capitulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de veinte millones de pesos moneda legal colombiana ($20.000.000 m/l), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias con valor nominal de mil pesos moneda legal ($1.000 m/l) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito. - El capital suscrito inicial de la sociedad es de dos millones de pesos moneda legal colombiana ($2.000.000 m/l), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias con valor nominal de mil pesos moneda legal ($1.000 m/l) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de dos millones de pesos moneda legal colombiana ($2.000.000 m/l), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias con valor nominal de mil pesos moneda legal ($1.000 m/l) cada una

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero. - El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones. - Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas

que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago. - En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. - Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones. - Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal sin suplentes. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.
La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales. - Se podrán realizar reuniones por comunicación

simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Articulo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

(i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
(ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
(iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
(iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
(v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
(vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Articulo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros

de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas. El representante legal no tendrá suplentes y estará designado por término indefinido.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV
Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros

de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV
Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución. - La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto

social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

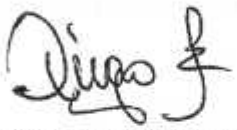
1. **Representación legal. -** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO, identificado con el documento de identidad cédula de ciudadanía No. 79.736.605, como representante legal de DBN INGENIERIA SAS, por término indefinido.

   DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de DBN INGENIERIA SAS.

2. A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, DBN INGENIERIA SAS asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de su objeto social y negocios jurídicos.

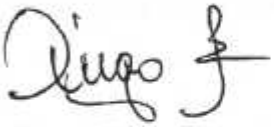
3. **Personificación jurídica de la sociedad**. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, el nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

Firma del único socio:



Diego Fabian Bayona Navarro
C.C. 79.736.605

Firma del Representante Legal



Diego Fabian Bayona Navarro
C.C. 79.736.605

Cámara de Comercio de Bogotá

VERSIÓN:	CÓDIGO:	FECHA:
1	TA-F-150	23/07/2018

Manifestación de situación de control
Decreto 667 de 2018

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Fecha: 9 Junio 2020

Señores:
Cámara de Comercio de BOGOTA
Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz)[1] de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil:

Nombre sociedad subordinada:	DBN INGENIERIA SAS
Domicilio sociedad subordinada:	BOGOTA
Nacionalidad sociedad subordinada:	Colombiana
Actividad sociedad subordinada:	4111, 4112, 4290, 4390
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio[2].

Cordialmente,

Firma: Diego F

Nombre:	DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO
Domicilio:	BOGOTA
Nacionalidad:	COLOMBIANO
Actividad:	INGENIERO CIVIL

NOTA: Recuerde que, si usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o grupo empresarial (Parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

[1] Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

[2] Artículo 261 del Código de Comercio: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Cámara de Comercio de Bogotá

Bayona Navarro Diego fabian

79736605

Bogota

Ciudad y Fecha: Bogota 09/06/2020

Alejandra Cabrera

(1)

Diego F



DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO

CC 79.736605

Cámara de Comercio de Bogotá

VERSIÓN:	CÓDIGO:	FECHA:
2	IA-F-107	19/06/2018

CARTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LIBROS

Bogotá, D.C.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Registro Mercantil y ESAL
Bogotá

Apreciados señores:

Atentamente les solicito el registro de los libros, pertenecientes a: DBN INGENIERIA SAS.

Indico, para el efecto el número de la matrícula en el registro mercantil: _____

*NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DEL LIBRO	CANTIDAD HOJAS ÚTILES	CÓDIGO	NUMERACIÓN DE:	A:
	LIBRO DE ACTAS	20	DBNING1	1	40
	LIBRO DE ACCIONISTAS	20	DBNING2	1	40

Diligenciar estos campos en caso de compra de libros en las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá

ORIENTACIÓN DEL PAPEL (HORIZONTAL O VERTICAL)	TAMAÑO DEL PAPEL (CARTA U OFICIO)	TIPO DE IMPRESIÓN (SENCILLA O DÚPLEX)
VERTICAL	OFICIO	DUPLEX
VERTICAL	OFICIO	DUPLEX

Firma del Representante Legal o Matriculado

DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO
Nombre

CC 79.736.605
Número de Identificación

NOTAS:
1. *El "**NÚMERO DE REGISTRO**" es un espacio para ser diligenciado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Observar lo descrito en las páginas 3 y 4 de este formato, con el objeto de tener en cuenta los requisitos y lineamientos al momento de inscribir libros ante la Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.736.605
BAYONA NAVARRO

APELLIDOS
DIEGO FABIAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1975
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-MAY-1993 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00241711-M-0079736605 20100617 0022310719A 2 34146707

Cámara de Comercio de Bogotá

Lista de chequeo asesoría para la creación de personas jurídicas

VERSIÓN:	CODIGO:	FECHA:
1	IA-F-111	01/08/2017

FECHA: martes, 9 de junio de 2020 **SEDE** SALITRE **TURNO** **B003**

ABOGADO: MAYRA ALEJANDRA GUEVARA MONTERO

Rep. Legal Principal: DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO **CÉDULA** 79.736.605

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción.
La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

CONSTITUYENTES O ACCIONISTAS - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Nombres y Apellidos de todos los accionistas VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1

Tipo y No. de Identificación de los accionistas VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1

Ciudad o municipio donde cada accionista tiene domicilio o vecindad VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1 y Código Civil Art. 78

REQUISITOS DE LA SOCIEDAD - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

NOMBRE DE LA SOCIEDAD **dbn ingenieria**

Nombre acompañado de expresión: Sociedad por Acciones Simplificada **SIGLA**

Control de Homonimia: Registro Único Empresarial y Social RUES y Cámara de Comercio de Bogotá www.rues.org.co
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 2. **Control de Homonimia:** Artículo 35 Código de Comercio

VERIFICACIÓN HOMONIMIA NOMBRE : VERIFICADO **VERIFICACIÓN HOMONIMIA SIGLA :** VERIFICADO

Ciudad o Municipio donde está DOMICILIADA la sociedad : **Bogotá, D.C.**
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 3 - Decreto 622 de 2000

VIGENCIA : VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 4

OBJETO SOCIAL En Estatutos
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 5

Informa al cliente que la CCB verificará si las actividades del objeto social requieren autorización previa — VERIFICADO

	CAPITAL AUTORIZADO		CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO
Valor nominal Acción :	$1.000,00		$1.000,00		$1.000,00
Número de Acciones :	20.000		2.000		2.000
TOTAL	$20.000.000,00		$2.000.000,00		$2.000.000,00

Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 6 - Art. 6 (Reglas de Capital de conformidad con la Ley)

Capital en Letras igual que en números VERIFICADO

Valores TOTALES aquí coinciden en estatutos VERIFICADO

Igual valor nominal en todas las acciones VERIFICADO

Creación de los cargos de Representación Legal VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7

Facultades de Representantes Legales En Estatutos
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7 y Art. 26

¿Crean Junta Directiva? NO

Nombramiento de al menos un Representante Legal VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7

El nombramiento efectuado es igual al cargo creado VERIFICADO

Aceptación de cada nombramiento VERIFICADO
Circular Única de la SIC - Se puede aceptar firmando estatutos, el formulario o por carta anexa

Fecha es igual al inicio y al final del Documento VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 6
Ley 223 de 1995 - D. 650 de 1996 (Impuesto de Registro)

Documento autenticado por todos los socios VERIFICADO
Ley 1258 de 2008 Art. 5, Parágrafo 1
Por notario o con presentación personal en CCB

Constitución por intermedio de apoderado: NO

OBSERVACIONES ADICIONALES AL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Cámara de Comercio de Bogotá

Lista de chequeo asesoría para la creación de personas jurídicas

VERSIÓN:	CODIGO:	FECHA:
1	REG-IA-F-058	25/06/2018

FECHA: martes, 9 de junio de 2020 **SEDE** SALITRE **TURNO** **B003**

ABOGADO: MAYRA ALEJANDRA GUEVARA MONTERO

Rep. Legal Principal: DIEGO FABIAN BAYONA NAVARRO **CÉDULA** 79.736.605

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción.
La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

MATRÍCULA Y ASIGNACIÓN DE NIT

Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio - Titulo VIII
Decretos 768 del 6 de mayo de 2016 y 589 del 11 de abril de 2016

Nombre y sigla (si la tiene) son exactamente iguales en: formulario RUES, PRE - RUT, Otras Entidades y Estatutos VERIFICADO

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Misma Dirección de domicilio principal en: formularios RUES y PRE - RUT: VERIFICADO	Municipio Bogotá, D.C.
Mismo teléfono 1 en: Formularios RUES y PRE - RUT (Casilla 44) VERIFICADO	Departamento Cundinamarca
Correo Electrónico de formato válido (sin espacios) VERIFICADO	Municipio de notificación judicial: VERIFICADO
Teléfono de notificación judicial: VERIFICADO	Departamento de notificación judicial: VERIFICADO
Correo Electrónico Notificación Judicial (formato válido) VERIFICADO	Dirección de notificación judicial: VERIFICADO

CÓDIGOS CIIU

Códigos CIIU igual en formularios RUES y PRE - RUT

INFORMACIÓN FINANCIERA

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Corriente :	$2.000.000,00	Pasivo Corriente :	
Fijo Neto :		Largo Plazo :	
Otros :		Pasivo Total :	
Valorizaciones :		Patrimonio Neto :	$2.000.000,00
ACTIVO TOTAL	$2.000.000,00	Pasivo + Patrimonio	$2.000.000,00

VERIFICADO

BENFICIOS LEY 1780 DE 2016 (EMPRENDIMIENTO JUVENIL)

Número de Trabajadores 0

Activos en SMLMV 2,9

PREPARACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS

Formulario RUES firmado por Representante Legal	VERIFICADO
Formulario Adicional de Registros con Otras Entidades firmado por Representante Legal	VERIFICADO
PRE - RUT con marca de agua de trámite en Cámaras de Comercio PRE - RUT con Presentación Personal y copia de cédula del Representante Legal	VERIFICADO

LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

Hay aportes de bienes inmuebles NO Pagar impuesto de Registro en CCB por valor de : $14.000 NO Incluye MORA

Tiene Beneficios Ley 1780 de 2016 NO Debe Pagar Derechos de Inscripción y Matrícula

Autorizo a la Cámara de Comercio de Bogotá para tratar mis datos personales cuya única finalidad es dar trámite a la solicitud de asesoría previa en la constitución de sociedad. Los datos aquí consignados son materia de protección, según lo establece la Ley 1581 de 2012 (Línea de atención: (57 1) 594100 Ext. 2327 o 4368

MAYRA ALEJANDRA GUEVARA MONTERO
ASESOR CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CLIENTE SOLICITANTE DEL SERVICIO DE REVISIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 10 DE JUNIO DE 2020 BAJO EL NUMERO 02575438 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: DBN INGENIERIA SAS.

ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

MATRICULA: 03247202.
RECIBO No 0320062994

EL SECRETARIO
ALEXANDER OCAMPO REY - C.C 79.317.031

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.